

pedidos de salir de sus dominios, y de extraer sus caudales sin un expreso permiso. Luego el cambio que proporciona la facultad de trasladar el dinero de uno á otro país, está en manifiesta contradicción con la legislación rusa. El comercio mismo está en contradicción con ella; porque el pueblo no se compone mas que de siervos que estan anexos á las tierras, y de otros esclavos, llamados eclesiásticos ó hidalgos, á causa de que son señores de aquellos siervos: y apenas queda nadie para el estado llano, que ha de formar los trabajadores y mercaderes.

CAPÍTULO XV.— *Usos de varios países de Italia.*

En algunos países de Italia se han establecido leyes, para impedir que los súbditos vendan sus bienes raíces con la mira de enviar el dinero á países extranjeros. Estas leyes podian ser buenas, quando las riquezas de cada uno de los estados eran suyas de tal suerte, que se experimentaban muchas dificultades para trasladarlas á los dominios de otro. Pero desde que las riquezas con el uso del cambio no pertenecen en cierta manera á ningún estado en particular, y que hay tanta facilidad en pasarlas de una nación á otra, es mala ley aquella que no le permite á uno disponer libremente de sus bienes raíces, quando tiene licencia para disponer de su dinero. Esta

ley es mala, porque hace los bienes muebles de mejor condicion que los raíces; porque quita al extranjero toda gana de venir á domiciliarse en un país; y porque últimamente es muy posible hacerla ilusoria.

CAPÍTULO XVI.— *De los auxilios que los cambistas pueden dar al estado.*

Los cambistas se formaron para cambiar el dinero, y no para prestarle. Si el soberano se vale de ellos únicamente para trocar su dinero, como no hace mas que negocios de mucha monta, el menor beneficio que les proporciona con sus remesas es un objeto quantioso; y si le piden grandes lucros, puede estar seguro de que es un defecto de la administracion pública. Quando por el contrario se exigen anticipaciones de los banqueros, consiste su arte en proporcionarse grandes utilidades con su dinero, sin que incurran en la nota de usureros.

CAPÍTULO XVII.— *De las deudas públicas.*

Algunos sujetos han creído que era buena cosa que un estado se debiese á sí mismo, y pensado que por este medio se multiplicaban las riquezas, aumentándose la circulacion. Soy de parecer que han confundido un papel que circula, y repre-

senta la moneda, ó uno que circula y es signo del beneficio que una compañía ha tenido ó tendrá en el comercio, con un papel que representa una deuda. Son utilísimos al estado los dos primeros; pero no puede serlo el último: y quanto puede esperarse de él, es que sirva á los particulares de buena prenda en la deuda nacional, es decir, que facilite un pago. Pero los inconvenientes que á ello van anexos, son estos:

1.º Si los extrangeros poseen muchos papeles que representan una deuda, sacan anualmente una quantiosa suma de la nacion por via de intereses. 2.º En una nacion deudora perpetuamente por este estilo, ha de ser siempre baxísimo el cambio. 3.º La contribucion impuesta para pagar los intereses, perjudica á las fábricas por encarecer la obra. 4.º Se quitan las legitimas rentas del estado á los que tienen industria y actividad, para dárselas á los ociosos; es decir, que se facilitan conveniencias para el trabajo á los que no trabajan, y se ponen dificultades para el mismo á los que trabajan. Tales son sus inconvenientes; y me son desconocidas sus utilidades. Diez sugetos tienen cada uno de ellos mil escudos de renta en bienes raices ó en industria; lo que para la nacion, á cinco por ciento, forma un capital de doscientos mil escudos. Si estos diez sugetos invierten la mitad de su renta, esto es, cinco mil escudos,

en pagar los intereses de cien mil escudos, que han tomado fiados de otros, no forma esto todavía para el estado mas que doscientos mil escudos: es en la lengua de los algebristas, 200,000 escudos — 100,000 escudos — 100,000 escudos — 200,000 escudos.

Lo que puede inducirnos á error, es que un papel que representa la deuda de una nacion, es una señal de riqueza; porque únicamente un estado rico puede sostener semejante papel sin decaer; y si el papel no pierde, es necesario que el estado tenga grandes riquezas por otro lado. Dicen que en esto no hay mal ninguno, porque hay remedio contra este mal, el qual es un bien por serle superior el remedio.

CAPÍTULO XVIII. — *Del pago de las deudas públicas.*

Conviene que haya una proporcion entre el estado acreedor y el deudor. El estado puede ser acreedor hasta lo infinito, pero no deudor mas que hasta un cierto grado; pasado el qual, se desvanece el título de acreedor. Si este estado tiene amas un crédito que no haya recibido lesion ninguna, podrá executar lo que tan acertadamente practicaron en una nacion de Europa (1); que es hacerse con una quantiosa porcion

(1) La Inglaterra.

de metálico, y ofrecer á todos los particulares su reembolso, á no ser que quieran reducir el interés. En efecto, así como quando el estado toma prestado, son los particulares quienes fixan la tasa del interés, así tambien le toca á aquel primero fixarla, quando quiere pagar. No basta reducir el interés; sino que es necesario que el beneficio de la reduccion forme un fondo de amortizacion, para pagar anualmente una parte de los capitales; operacion tanto mas acertada, quanto mayores aumentos ofrece diariamente.

Quando el crédito del estado no está integro, es un nuevo motivo para tratar de formar un fondo de amortizacion; porque creado una vez este fondo, restituye bien presto la confianza.

1.° Si el estado es una república, cuya naturaleza de gobierno se conforma con grandes y durables planes, puede ser poco quantioso el capital del fondo de amortizacion; pero habrá de ser mayor en una monarquía. 2.° Los reglamentos han de ser tales, que todos los ciudadanos del estado lleven la carga de la creacion de semejante fondo, pues todos ellos llevan la de la deuda; y el acreedor del estado se pagará á sí propio por medio de las sumas con que contribuya. 3.° Hay quatro clases de gentes que pagan las deudas del estado: les poseedores de bienes raices, los que exercen su industria por medio de algun tráfico, labradores y artesanos, y renteros finalmente del

estado ó de los particulares. De estas quatro clases, parece que la última habría de ser la ménos contemplada en un caso de urgencia; porque hace un papel pasivo en el estado, mientras que este se halla sostenido por la nerviosa actividad de las tres restantes. Pero como no es posible gravar la mas, sin que se destruya la confianza pública, que es sumamente necesaria al estado, y tres clases restantes en particular; y como la fe pública no puede faltar á un cierto número de ciudadanos, sin que al parecer falte tambien á todos los demas; y como la clase de los acreedores es siempre la mas expuesta á los planes de los ministros, y que siempre la tenemos á mano y á la vista, conviene que el gobierno la proteja particularmente, y que la parte deudora no logre la menor preferencia sobre aquella que es acreedora.

CAPÍTULO XIX. — *De los empréstitos con intereses.*

El dinero es el signo de los valores. Es cosa patente que el que necesita de semejante signo, ha de alquilarle, como sucede con todo aquello de que podemos necesitar. Toda la diferencia está, en que las demas cosas pueden alquilarse ó comprarse, en vez de que el dinero, que es el

valor de ellas, se alquila, pero no se compra (1). Es bellísima acción la de prestar uno su dinero á otro sin interés; pero se conoce que esto no puede ser mas que un consejo de religion, pero no ley civil.

Para que pueda hacerse bien el comercio, es necesario que tenga un valor el dinero; pero valor poco considerable. Si es muy subido, el negociante, que ve que importarian los intereses mas que las ganancias que pudiera tener en el comercio, no emprende nada; y si el dinero no tiene valor ninguno, nadie le presta, ni tampoco el comerciante emprende nada. Me equivoco, diciendo que nadie presta dinero: pues es necesario que no se paren nunca los quehaceres de la sociedad; se introduce pues la usura, pero con los desórdenes que se experimentaron en todos tiempos.

La ley de Mahoma confunde la usura con el empréstito con interés. La usura se aumenta en los dominios Mahometanos, á proporcion de la severidad y prohibicion; y el prestador se indemniza del peligro de la contravencion. En aquellas regiones orientales no hay nada seguro para la mayor parte de los hombres, ni casi la menor relacion entre la posesion actual de una cantidad

(1) No hablamos de los casos en que el oro ó plata se consideran como mercancías.

y la esperanza de recobrarla despues de prestada; luego la usura crece allí á proporcion del peligro de la insolvenca.

CAPÍTULO XX. — *De las usuras marítimas.*

La gran cantidad de las usuras marítimas se funda en dos cosas; el peligro del mar, de que nace que no se expone uno á prestar su dinero mas que para ganar mucho mas; y la facilidad que el comercio ofrece al que toma prestado para emprender con prontitud grandes y numerosos negocios: en vez de que no estribando las usuras de tierra en ninguna de estas razones, estan des-terredas por los legisladores, ó, lo que es mas juicioso, reducidas á sus legítimos límites.

CAPÍTULO XXI. — *Del empréstito por contrato, y de la usura entre los Romanos.*

Ademas del empréstito hecho en el comercio, hay tambien una especie de préstamo hecho por contrato civil, de que resulta un interés ó usura.

Aumentando diariamente el pueblo romano su poder, hicieron los magistrados por lisonjearle, y moverle á establecer leyes que le fuesen agradables. Aquel pueblo cercenó los capitales; disminuyó los intereses; prohibió tomar estos; derogó los apremios personales; y por último se puso en duda la extincion de las deudas, siem-

pre que un tribuno quiso ganar el aura popular.

Estas continuas mudanzas, nacidas ya de las leyes, ya de los plebiscitos, arraygaron la usura en Roma; porque viendo los acreedores á su deudor, legislador, y juez en el pueblo romano, no miraron ya con confianza los contratos. El pueblo, como un deudor desacreditado, no tenia fiarle mas que con muchísimo lucro; mayormente que si las leyes no se promulgaban mas que de tarde en tarde, las quejas populares eran continuas, é intimidaban siempre á los acreedores. De aquí nació que quantos decentes medios hay para dar y tomar prestado, tuvieron poco efecto en Roma; en la que llegó á conaturalizarse una espantosa usura, fulminada con no menor frecuencia que restaurada. Provenia el mal de no haberse guardado las atenciones que las cosas exigen. Las leyes que son extremadamente buenas, dan origen á males extremadamente buenas, dan origen á males extremadamente buenas, dan origen á males extremadamente buenas, fue necesario pagar por el dinero prestado, y por los riesgos de las penas legales.

CAPÍTULO XXII. — *Continuacion de la misma materia.*

Los primeros romanos no tuvieron leyes para arreglar la tasa de la usura (1). En las contiendas

(2) Usura é interes significaban una misma cosa entre los Romanos.

que sobre la materia se suscitáron entre plebeyos y patricios, y hasta en la sedicion del monte Sacro, no se alegó por una parte mas que la buena fe, y por otra la dureza de los contratos. Luego se arreglaban á los convenios particulares; y discurso que los mas ordinarios eran de doce por ciento al año. Mi razon se funda en que, segun el antiguo estilo de los romanos, se llamaba media usura el interes de seis por ciento, y quarta parte de ella el de tres por ciento: luego la usura total era el interes de doce por ciento.

Si se pregunta, como habian podido establecerse tan quantiosas usuras en un pueblo que casi carecia de comercio; diré, que este pueblo, obligado con frecuencia á ir á la guerra sin pre, tenia frecuente necesidad de tomar prestado; y que logrando continuamente feliz éxito en sus empresas militares, le sobraban á menudo facultades para pagar. Lo qual se palpa en los debates que se origináron de este particular mismo; en los quales se confiesa lisa y llanamente la codicia de los que prestaban; pero diciendo tambien, que los que se quejaban hubieran podido pagar, si hubieran tenido una conducta mas arreglada.

Se establecian pues leyes, cuya influencia no se extendia mas que á la situacion actual: verbi-gracia, mandaban que los que se alistasen para la guerra que iba á hacerse, no podrian ser mo-

testados por sus acreedores; que los que estaban en prision, saldrian de ella; que los mas necesitados se conducirian á las colonias; y aun á veces se abrian las arcas públicas. Se aplacaba el pueblo con el alivio de los males presentes; y como no pedia nada para lo sucesivo, se guardaba bien el senado de adelantársele.

En los tiempos en que el senado defendia tan acérrimamente la causa de las usuras, eran los romanos amantes en extremo de la pobreza, sobriedad, y medianía: pero la constitucion romana era tal, que los principales ciudadanos llevaban sobre sí todas las gabelas del estado, y con nada contribuia el pueblo. ¿Qué medio pues para privar á aquellos del derecho de perseguir á sus deudores, y de obligarlos á pagar sus cargas, y subvenir á las urgentes necesidades de la república?

Tácito dice que la ley de las doce tablas fixó el interes á uno por ciento al año. Es cosa visible que se equivocó este autor, y que tomó por la ley de las doce tablas otra de que paso á hablar. Si la ley de las doce tablas hubiera arreglado esto ¿como no hubieran alegado su autoridad, en las contiendas que se suscitaron entre los acreedores y deudores? No se halla vestigio ninguno de esta ley que sea relativo al empréstito con interes; y por poco versado que uno esté

en la historia romana, verá que semejante ley no habia de ser obra de los decemviros.

La ley Liciniana, promulgada quatrocientos años despues de la de las doce tablas, fué una de aquellas leyes pasajeras ó momentáneas de que hemos hablado ántes. Ella mandó que se rebaxaria del capital lo que se habia pagado por los intereses, y que lo restante seria pagado en tres plazos.

En el año de 598 de la fundacion de Roma, los tribunos *Duetio* y *Mencio* hicieron pasar una ley que reducía los intereses á uno por ciento. Esta es la ley que Tácito confunde con la de las doce tablas; y es la primera que se promulgó en Roma para fixar la tasa del interes. De allí á diez años, reduxéron esta usura á la mitad; la derogaron del todo en lo sucesivo; y si hemos de dar crédito á varios autores que Tito Livio habia visto, fué en el consulado de *C. Marcio Rutilio* y de *Q. Servilio*, año de 413 de Roma.

Sucedió con esta ley lo propio que con todas aquellas en que el legislador lleva las cosas hasta el extremo: se halló medio de eludirla. Fué necesario establecer otras muchas para confirmar, reformar, y atemperar esta. Unas veces abandonaron las leyes para seguir la práctica, y otras abandonaron esta última para abrazar aquellas primeras: pero en este caso habia de prevalecer fácilmente la práctica. Quando un hombre toma

prestado, halla un obstáculo hasta en la ley misma que se hizo en favor suyo: y semejante ley tiene contra sí tanto aquel á quien ella socorre quanto estotro á quien condena. Habiendo dado licencia el pretor *Sempronio Asele* para que los deudores obrasen en consecuencia de las leyes, le matáron los acreedores, por haber querido recordar la memoria de una rigidez que los romanos no podian sostener ya.

Dexo la ciudad, para echar un vistazo sobre las provincias.

Tengo dicho en otro lugar, que un gobierno duro y tirano devastaba las provincias romanas. No está aquí todo; sino que amas se veian arruinadas por espantosas usuras. Ciceron dice que los de Salamina intentaban tomar prestado en Roma, y no lo podian á causa de la ley Gabiniana. Me es preciso indagar lo que era esta ley.

Quando se prohibiéron en Roma los empréstitos con interes, se discurrió toda especie de arbitrios para eludir la ley: y como los aliados y naturales de la nacion Latina no estaban sujetos á las leyes civiles romanas, se valiéron de un aliado, ó Latino, el qual prestaba su nombre, y pasaba por el acreedor en la apariencia. Luego la ley no habia hecho mas que sujetar los acreedores á una formalidad, sin que de ello resultase alivio ninguno para el pueblo. Este se quejó de semejante fraude; y *Marco Sempronio*, tribuno del

pueblo, hizo pasar, con la autoridad del senado, un plebiscito que contenia que las leyes relativas á los empréstitos, que los prohibian con usura entre los ciudadanos romanos, se entenderian igualmente entre un ciudadano romano y un aliado ó Latino. En aquella época se llamaban aliados los pueblos de la Italia propiamente dicha, que se dilatava hasta el Arno y Rubicon, y no estaba gobernada al modo de las provincias romanas.

Tácito dice que continuaban siempre haciendo nuevos fraudes contra las leyes que reprimian las usuras. Quando ya no pudiéron dar ni tomar prestado baxo el nombre de un aliado, fué cosa fácil hacer que se presentase un hombre de las provincias, el qual prestaba su nombre.

Era necesaria una nueva ley, que reprimiese estos abusos: y al dar Gabinio aquella famosa ley cuyo objeto era el de impedir la corrupcion de los votos, hubo de pensar naturalmente que el mejor medio de conseguirlo, era quitar toda gana de empréstitos: pues ámbas cosas estaban enlazadas naturalmente; porque las usuras crecian siempre al tiempo de las elecciones, en virtud de que habia necesidad de dinero para ganar votos. Se ve claramente que la ley Gabiniana habia extendido el senado-consulta *Semproniano* á las provincias, supuesto que los de Salamina no podian tomar fiado en Roma á causa de esta ley. *Bruto* se le prestó baxo supuestos nombres á

quatro por ciento al mes, y obtuvo dos senados-consultos para ello; en el primero de los cuales se decia, que este préstamo no seria mirado como hecho en fraude de la ley, y que el Gobernador de Sicilia juzgaria con arreglo á los convenios que contenia el vale de los de Salamina.

Habiéndose prohibido por la ley Gabiniana el préstamo con interes entre los de las provincias y los ciudadanos romanos, y hallándose estos á la sazón con todo el dinero del mundo en su poder, fué necesario tentarlos por medio de gruesas usuras, que hiciesen desaparecer de la vista de la avaricia el peligro de perder la deuda. Y como no faltaban en Roma poderosos, que intimidasen á los magistrados, é impusiesen silencio á las leyes, fuéron mas osados para prestar y exigir crecidas usuras. De esto nació que las provincias se viéron assoladas sucesivamente por quantos tenian algun valimiento en Roma: y como cada Gobernador publicaba, al entrar en la provincia, su bando, en el que daba á la usura la tasa que se le antojaba, la codicia y la legislación se servian mutuamente una á otra de sombra.

Es menester que no pare el curso de los negocios; y está perdido un estado, quando todo está en la inaccion. Habia ocasiones en que las ciudades, sus cuerpos y particulares tenian necesidad de tomar prestado; y realmente que esta necesidad era harto urgente, aun quando no fuera

mas que para remediar los estragos de los exercitos, rapiñas de los magistrados, concusiones de los empleados públicos, y perniciosos estilos que se introducian cada dia; pues no se vió nunca tanta riqueza, ni tanta pobreza. El senado que exercia el poder ejecutivo, daba por necesidad, y por favor á menudo, licencia para tomar prestado de los ciudadanos romanos, y establecia senadosconsultos sobre ello. Pero estos mismos se veian desacreditados por la ley; fuera de que podian ofrecer ocasion al pueblo para pedir nuevas tablas: lo qual, sobre aumentar el peligro de perder el capital, aumentaba amas las usuras. Siempre lo diré; la moderacion, y no el exceso, gobierna á los hombres. El que paga mas tarde, dice Ulpiano, paga ménos. Este principio gobernó á los legisladores despues de destruida la república romana.

LIBRO XXIII.

De las leyes segun su relacion con el numero de los habitantes.

CAPÍTULO PRIMERO.—*De los hombres y animales con respecto á la multiplicacion de su especie.*

Las hembras de los animales tienen con poca diferencia una fecundidad constante. Pero en la